



OFORD.: N°31736
Antecedentes.: Su presentación de 09.09.2016.
Materia.: Responde consulta sobre aplicación de los artículos 18 y 85 de la Ley N°18.046 a fondos de inversión.
SGD.: N°2016120191224
Santiago, 14 de Diciembre de 2016

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : ██████████ - FONTAINE y CIA ABOGADOS

En relación a su presentación del antecedente, mediante la cual realiza una serie de consultas en relación a la aplicación de los artículos 18 y 85 de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas a las fondos de inversión regidos por la Ley que regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales contenida en el artículo 1° de la ley N°20.712, cumpla con señalar lo siguiente:

1.- La Ley N° 18.815, aplicable a los fondos de inversión y derogada por la letra d) del artículo 4° de la Ley N° 20.712, establecía en el inciso 2° de su artículo 1° "*Los fondos de inversión y las sociedades que los administren serán fiscalizados por la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante la Superintendencia, y se regirán por las disposiciones que se establecen en esta ley y en su reglamento, por las normas legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y por las que se establezcan, para cada fondo, en sus respectivos reglamentos internos.*"

2.- En la legislación actualmente vigente, el inciso primero del artículo 2° de la Ley que regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales establece la normativa aplicable y fiscalización de esta Superintendencia señalando "*Los fondos y sus administradoras serán fiscalizados por la Superintendencia y se regirán por las disposiciones de esta ley, las del Reglamento y en subsidio, por las que establezcan sus respectivos reglamentos internos.*"

3.- Conforme al tenor literal de la disposición antes transcrita, la legislación vigente contenida en la Ley que regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, a diferencia de lo que establecía la Ley N°18.815 sobre fondos de inversión, no dispone la aplicación supletoria de las normas que rigen a las sociedades anónimas abiertas para dichos fondos, y por tanto, no resulta aplicable lo dispuesto en los artículos 18 y 85 de la Ley N°18.046 a los fondos de inversión fiscalizados por este Servicio, según se señaló por esta Superintendencia en Oficio Ord. N°22697 de 19 de octubre de 2015 y N°21481 de 1 de septiembre de 2016.

4.- De este modo, no existiendo norma expresa que regule el destino de los fondos no reclamados por los partícipes o respecto de aportantes fallecidos de fondos inversión, y tratándose de materias relativas al derecho de propiedad, deben aplicarse las normas generales en esta materia, por lo que la administradora general de fondos deberá mantener dichos fondos velando con el deber de cuidado establecido en el artículo 15 y siguientes del N°3 del Capítulo II de la Ley que regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales.

5.- Finalmente, en relación a sus consultas sobre si existe un plazo para que los aportes de los fondos reclamen los repartos de capital u otros beneficios que les corresponden, o si existe un plazo para que los herederos o legatarios del aportante fallecido soliciten la inscripción a su nombre de las respectivas cuotas en el registro de aportantes, se informa que no existiendo norma especial que regule estas materias, deberá estarse a las normas generales aplicables a este tipo de situaciones, tanto respecto de los plazos como de los procedimientos a seguir.

PVC/MRS WF 651947

Saluda atentamente a Usted.



sc A Gaspar

JOSE ANTONIO GASPAR
FISCAL DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/
Folio: 201631736660552pytXHlPkmzGFFNUMMmueokwYwGaYl